



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de ELIANA SOLEY SANDOVAL GUTIERREZ contra JHON EDISON CORREDOR LUCERO. y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00214-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Apórtese en formato PDF el título ejecutivo base del cobro judicial³, toda vez que el allegado no permite una correcta visualización (ilegible).

2.- Aclárese y/o corrijase el escrito introductorio de la demanda, en razón a que allí indica que actúa en nombre propio, empero posteriormente anexa captura de pantalla de un mensaje de correo electrónico otorgándose poder.

3.- Aclárese la pretensión primera, de manera que precise el valor que pretende, ya que no concuerda el valor en letras y números; asimismo, desde claridad frente a la pretensión segunda en lo que a la fecha de exigibilidad de la obligación respecta (artículo 82 numeral 4° del C.G. del P.)

4.- Informe la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, con los soportes correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **56 hoy** 24 de julio de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50545ae2f918ef4c8b55a842bc08f9a693f64fe155b34d4b31ff4b788fca3bc4**
Documento generado en 22/07/2020 09:04:44 p.m.